

debida una retribucion honorifica á los defensores de la Pátria que felizmente terminaron la heroica empresa de su libertad, tanto asi es obligatoria la fúnebre aunque gloriosa memoria de los que defendiendo la misma causa hasta su último aliento, consumaron el sacrificio de su vida en el campo del honor, ha venido en decretár y decreta: que se haga un solemne aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la Independencia de la Nacion.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este decreto se imprima, publique y circule. México 7 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

### DECRETO IX.

D. E. 7 DE OCTUBRE DE 1821.

*Renovacion del Bando de 30 de Junio de este año publicado en Querétaro por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el caracter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Triguarante,*

*por el que se reduxo el cobro del derecho de alcabala á un seis por ciento.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tomado en consideracion el Bando publicado en la Ciudad de Querétaro á 30 de Junio de este año por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el carácter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Triguarante, y con el importante objeto de aliviar en parte y en cuanto lo permite la actual situacion y el penoso estado á que habia reducido á todas las clases el cúmulo insoportable de exacciones y gavelas impuestas sobre los efectos del comercio y de la industria, entorpeciendo el giro y progresos de estos dos importantes ramos de prosperidad; y deseando la Junta que los benéficos efectos de esta providencia se hagan extensivos á todo el Imperio, en cuanto lo permitan las grandes necesidades en que lo dexó sumergido el gobierno anterior, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Que se renueve el Bando de 30 de Junio, haciendo entender al público que segun la minuta que acompaña á este decreto con el sonido de alcabala, se ha cobrado hasta aqui un diez y seis por ciento; pero que este derecho en todo el Imperio debe quedar reducido á solo el seis.

2. Que esta providencia se entienda sin perjuicio del dos por ciento que se recargó á los artículos de aforo, para el pago de réditos y redencion de capitales del préstamo llamado de veinte millones, y sin el de los derechos de averia y municipales, y á reserva tambien de que sobre las demas cantidades que se han recargado con nombre de alcabala y otras denominaciones que estaban afectas á responsabilidades contrahidas por el anterior gobierno, se tome la resolucion que parezca para la continuacion de la exâccion de algunas de dichas cantidades en clase de arbitrios, ó para que se substituyan otros.

3. Que los artículos que se conocen con el nombre del viento, se deben cobrar por tarifa, reduciendo esta á la mitad de la cuota en que está actualmente puesta, que por consiguiente será un seis por ciento, para que la alcabala en estos artículos quede exêcuada á la que han de pagar los efectos.

4. Que los comestibles que estaban exêntos de alcabala y despues la han sufrido con título de alcabala eventual, sean exêntos de ella.

5. Que á esta disposicion se arregle en todo el Imperio la exâccion de alcabala desde el dia de la publicacion que haga la Regeucia de este Decreto.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacer que se imprima, publique y circule. México 7

de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda. = Vocal Secretario.

### ÓRDEN.

*Nombramiento de individuos para la Diputacion Provincial de esta Côte, en reemplazo de los que pasaron á la Soberana Junta y otro que faltaba anteriormente.*

Para reemplazar en la Diputacion Provincial los cuatro individuos que han pasado de ella á la Junta Soberana provisional gubernativa y otro que faltaba anteriormente, ha determinado S. M. en cesion del dia 4 del corriente, que el Sr. Coronel D. Pedro de Acevedo, Capitan D. Pedro Pablo Velez, y Lic. D. José Maria Arteaga, Diputados nombrados en Marzo último por Querétaro, Veracruz y Oaxaca, estén desde luego al ejercicio de sus funciones; y en lugar de los otros dos individuos que faltan, ha tenido á bien nombrar á los Licenciados D. Mariano Primo de Rivera y D. Ignacio Espinosa.

De órden de S. M. lo comunicamos á V. S. para que teniendolo entendido la Regencia del Imperio, disponga su cumplimiento debido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mé-

xico 8 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda. = Vocal Secretario.

DECRETO X.

DE 9 DE OCTUBRE DE 1821.

*Previene se publique en forma el último reglamento de libertad de Imprenta.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha llegado á entender que aunque en el aviso público que se fixó en esta Capital para el restablecimiento de la libertad de la Imprenta, se hizo mencion de los últimos reglamentos de ella, no se ha hecho la publicacion correspondiente del último que debe regir, y en esta virtud decreta, que desde luego se proceda á la publicacion en forma del último reglamento de la libertad de Imprenta.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, mandádolo imprimir, publicar y circular. México 9 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

*Librada al Ministerio de relaciones interiores y exteriores, para que pida á la Secretaría que fué del Vireynato, los papeles que se señalan y necesita tener á la vista la comision respectiva.*

La comision de relaciones exteriores me dice en oficio de 15 de este mes lo que copio.

„La comision de relaciones exteriores para comenzar sus trabajos necesita tener á la vista los antecedentes que haya en la Secretaría del que fué Vireynato de Nueva España, de las contestaciones con el gobierno Ruso sobre la ocupacion de terrenos inmediatos á la alta California: el expediente sobre límites de la provincia de Bejar: el que manifiesta los tratados celebrados con las naciones de indios bárbaros del Norte, y el de cituados en las islas de Barlovento, Filipinas y Californias: lo que participámos á V. S. para que se sirva pedirlos y remitirlos á la comision.“

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer que de la expresada Secretaría se me pasen los papeles que se señalan.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 9 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

**ÓRDEN.**

*Remitiendo al ministerio de relaciones interiores y exteriores, ochocientos exemplares del aviso al público sobre nombramiento de Regentes y otros puntos, para que se circulen á quienes correspondan.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, acompaño á V. S. ochocientos exemplares del aviso que se publicó en esta Capital en 29 del inmediato Septiembre, del nombramiento de Regentes y otros puntos, para que se circulen á las Autoridades y Corporaciones á quienes correspondan: en el concepto de que doscientos de dichos exemplares van rubricados de mi mano, para que puedan remitirse de estos los que se acostumbra.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 10 de Octubre de 1821. — *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.* — *José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.*

**DECRETO XI.**

DE 12 DE OCTUBRE DE 1821.

*Asignacion de ciento veinte mil pesos anuales al*

*Serenísimo Señor D. Agustín de Iturbide por los honores de Regente del Imperio, Presidente de la Regencia, y Generalísimo de mar y tierra que le ha conferido la Nacion.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, constituida por su caracter representativo de la Nacion mas generosa, en la obligacion estrechísima é indispensable de dar un reelevante testimonio de su gratitud al amor patriótico de D. Agustín de Iturbide, al heroico valor con que tomó la voz para el pronunciamiento de la Independencia del Imperio y á la constancia é ilustrada política con que dió cima á tan gloriosa empresa, le confirió desde los primeros actos de su instalacion los empleos de Regente del Imperio, Presidente de la Regencia y Generalísimo de mar y tierra, y siendo consiguiente á la concesion de estos empleos la asignacion del sueldo que deba gozar por ellos, decreta: que por todos los honoríficos empleos que le ha conferido la Nacion, tenga el sueldo de ciento veinte mil pesos anuales, y que este sueldo corra desde el dia 24 de Febrero de este año, en que pronunció la Independencia del Imperio.

Tendrálo entendido la Regencia, disponiendo lo necesario á su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 12 de Octubre

de 1821, primero de la Independencia. = *Antonio, Obispo de la Puebla*, Presidente. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

### ÓRDEN.

*Expedida á representacion del Consulado de esta Corte, relativa á la cesacion del cobro del dos por ciento aumentado á la alcabala permanente del seis ú ocho por ciento de la eventual, y en que se inserta la anterior de 5 de este mes por contener la resolucion sobre este punto.*

Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio de lo que resulta de la representacion del Tribunal del Consulado de esta Corte, relativa á la cesacion del cobro establecido en ella provisionalmente de dos por ciento aumentado á la Alcabala permanente del seis ú ocho por ciento de la eventual con los antecedentes del asunto que de orden de la Regencia remitió V. S. con fecha de 8 del corriente, ha acordado que se devuelva la insinuada representacion y antecedentes sobrecartandose la orden expedida en 5 de este mes en que de propio movimiento habia anticipado S. M. la resolucion de que aquella exacción cesase; y la ordenes de este tenor »Deseando la Soberana Junta Provisional gubernativa, quitar las trabas

que ha sufrido el Comercio especialmente en los funestos dias que siguieron al trastorno del gobierno que existia en 5 de Julio de este año en esta Capital, ha resuelto que inmediatamente cese en esta Aduana el cobro del diez por ciento impuesto á la extraccion de efectos de esta Ciudad por el que se tituló desde aquella fecha gobierno de México.

Lo comunicámos á V. S. de orden de la Soberana Junta para que teniendolo entendido la Regencia del Imperio, disponga su cumplimiento y que se haga notorio al público."

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. S. para inteligencia y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 12 de Octubre de 1821. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

### ÓRDEN.

*Trámite acordado sobre publicacion de la Bula de la Cruzada.*

En vista del aviso que ha dado la Regencia por conducto de V. S. con fecha 9 del corriente de que ha acordado que se verifique la proxima publicacion de Bulas de Cruzada del bienio subsiguiente en los términos acostumbrados, ha tenido á bien disponer la Soberana Jun-

ta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, que pase á la comision de negocios eclesiásticos y que se acuse á V. S. el recivo con noticia de esta providencia.

Lo comunicámos á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 13 de Octubre de 1821.=*Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario.=*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

### ÓRDEN.

*Pidiendo informe á la Regencia sobre la renta del Tabaco.*

En vista de lo expuesto por la comision respectiva al estado de la renta del Tabaco ha tenido á bien acordar la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, que el informe de la comision y papeles de esta materia se pasen con las indicaciones hechas por los Sres. Conde de Heras, D. Francisco Tagle, y D. Juan José Espinosa de los Monteros, á la Regencia del Imperio para que informe lo que se le ofrezca.

De órden de S. M. los comunicámos á V. S. con remision de los antecedentes referidos, para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mé-

xico 13 de Octubre de 1821.=*Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario.=*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

### DECRETO XII.

DE 15 DE OCTUBRE DE 1821.

*Que asigna 10 mil pesos de sueldo anuales á los Regentes, y ocho mil á los Secretarios.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tenido á bien decretar y Decreta: primero, que el sueldo de los individuos de la Regencia sea de diez mil pesos anuales: segundo, que el de los Secretarios de la misma Regencia sea de ocho mil pesos: tercero, que esta asignacion se entienda con prohibicion de toda acumulacion de sueldos y rentas, sin otra excepcion que la de productos del caudal propio ó patrimonio.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio.=*José Miguel Guridi y Alcocer*, Presidente.=*Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario.=*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.